

## Junta preparatoria celebrada el día 22 de Junio de 1876.

## Presidencia del C. Verdugo.

A las cuatro de la tarde se pasó lista, resultando presentes los CC. Azpíroz, Balandrano, Baz, Bengoa, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Ferreira, Fernandez, Flores, Goytia, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lláven, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Tagle, Urueta, Velez y Verdugo.

No asistieron con aviso los CC. Aguirre y Sanchez Azcona, y sin él los CC. García, Mendoza, Salas, Saavedra, Viezca, Vidaña y Vicencio.

El C. AZPÍROZ, secretario.—No hay quorum.

Se cita á los señores senadores para mañana á la hora de costumbre.

El C. PRESIDENTE.—Se disuelve la junta.

## Junta preparatoria celebrada el día 23 de Junio de 1876.

## Presidencia del C. Verdugo.

A las cuatro de la tarde se pasó lista, resultando presentes los CC. Azpíroz, Balandrano, Bengoa, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Ferreira, Fernandez, Flores, Goytia, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lláven, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Velez y Verdugo.

Faltaron con aviso los CC. Aguirre y Sanchez Azcona, y sin él los CC. Baz, García Alberto, Lerdo, Mendoza, Vidaña, y Vicencio.

El C. PEON CONTRERAS, secretario.—No hay quorum.

Se cita á los ciudadanos senadores para el lunes 26 del actual á las tres de la tarde en punto.

El C. PRESIDENTE.—Se disuelve la junta.

## Junta preparatoria celebrada el día 27 de Junio de 1876.

## Presidencia del C. Verdugo.

Proposición del C. Rul para que se apliquen á los senadores las penas del art. 60 de la ley electoral; aprobada.  
—Proposición del C. Peniche para que se llame al C. Eduardo Rincon, senador suplente por Aguascalientes; aprobada.

A las cuatro de la tarde se pasó lista, habiendo concurrido los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Blanco, Buelna, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Fernandez, Flores, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Rul, Salas, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez y Verdugo.

No asistieron por enfermedad el C. Ferreira; con aviso el C. Romero Rubio y Ruelas, y sin él los CC. Bengoa, Carvajal, García Alberto, Vidaña y Vicencio.

El C. AZPÍROZ, secretario.—Se ha presentado lo siguiente:

“Pido á la Junta que con dispensa de trámites se sirva admitir á discusion la siguiente

## PROPOSICION.

“Háganse efectivas las penas establecidas en el art. 60 de la ley electoral, respecto de los faltistas, y cítese, sin excusa, para el viérnes próximo.

“Salon de sesiones del Senado.—México, Junio 27 de 1876.—Rul.—Peniche.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Hemos concurrido repetidas veces sin lograr que se celebre una sola sesion, y con esto creo que estamos dando un verdadero escándalo ante el público.

En tal virtud, yo suplico á los miembros de este cuerpo que han tenido más práctica que yo, se sirvan proponer algun medio por el cual cese este escándalo, ya cumpliendo con nuestro deber ó manifestando que no se quieren reunir.

El C. AZPÍROZ, secretario.—El C. Presidente me manda manifestar á la junta que tratándose de actos de la instalacion del Senado, se pone desde luego á discusion la siguiente

## PROPOSICION.

“Háganse efectivas las penas establecidas en el art. 60 de la ley electoral, respecto de los faltistas, y cítese, sin excusa, para el viérnes próximo.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Clavería.

El C. CLAVERÍA.—Suplico á los au-

tores de la proposición que se sirvan manifestar cuáles son las penas que se deben imponer á los senadores faltistas.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Contestando la interpelección del C. Clavería, manifestaré que nuestro deseo es únicamente que se compela de alguna manera á los que no concurren.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—La única ley aplicable al caso de que nos ocupamos, es la ley electoral de Febrero 12 de 1875, que dice en uno de sus artículos lo siguiente:

“Art. 60. Los diputados que falten sin causa justificada, ó sin licencia del Congreso, al cumplimiento de sus obligaciones, perderán la remuneración que les asigna la ley, tendrán suspensos todos sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía, no podrán obtener ni desempeñar empleo que toque al servicio público, y cesarán de percibir cualquier sueldo que estén disfrutando, los que lo tengan por los Estados. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo que dure la omisión y no más.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Núñez.

El C. NÚÑEZ.—Llamo la atención del Senado sobre que estando reunida la Comisión Permanente, no puede dar disposiciones legislativas el Senado.

El C. PEON CONTRERAS, secretario.—¿Está suficientemente discutida la proposición?

Lo está.

¿Se aprueba?

Aprobada.

El mismo SECRETARIO.—Se ha presentado lo siguiente:

“Pido al Senado que se sirva admitir á discusión y aprobar el siguiente

## ACUERDO.

“Llámesse al C. Eduardo Rincon, suplente del segundo senador por Aguascalientes, y á los demas suplentes que se hallen en su caso.

“Salon de sesiones del Senado. México, Junio 27 de 1876.—Peniche.”

¿Se admite á discusión el acuerdo propuesto por el C. Peniche?

Está admitido.

Está á discusión.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Blanco.

El C. BLANCO.—Me parece que no es asunto que pueda resolverse en junta preparatoria el que se consulta en el acuerdo que se discute; pero supuesto que para presentarlo se ha tenido por fundamento que el C. Bengoa se ha ausentado de la capital, yo suplicaría á alguna de las personas que estando más cercanas á él, se sirvan manifestar lo que haya sobre el particular á la Cámara.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—Obsequiando la indicación que se ha servido hacer en general el C. Blanco, debo manifestarle que el C. Bengoa se ha ausentado de la capital dejando encargado al C. Núñez, que si su ausencia se prolongaba por un tiempo dilatado, diera aviso á la Cámara, y además si necesario fuera, se llamara á su suplente.

Como además, los senadores y diputados suplentes tienen por principal objeto suplir las faltas temporales ó perpetuas de los propietarios, puede en mi concepto el C. Rincon Gallardo presentarse sin ningún inconveniente á desempeñar el puesto de senador suplente por el Estado de Aguascalientes en sustitución del propietario por haberse éste ausentado de la capital y por haberlo dejado así encargado al C. Núñez.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Blanco.

El C. BLANCO.—Sin poner en duda lo que acaba de manifestar el C. Peniche, suplico á la Secretaría que se sirva informar si el C. Bengoa ha obtenido licencia para no concurrir á las sesiones; y si se han completado los tres días de estar faltando, porque yo no recuerdo que haya faltado sino ayer.

Por estas consideraciones, creo que no debemos aprobar la proposición que se discute hasta tener la completa seguridad de que se ha ausentado de la capital el C. Bengoa, y ésta la obtendríamos con solo saber lo que el C. Bengoa ha dicho al C. Núñez, ó que lo manifestara á la Cámara por medio de una comunicación ó un telégrama.

El C. PEON CONTRERAS.—La Secretaría informa que el C. Bengoa no ha obtenido licencia para separarse de la capital y ha dejado de concurrir á las sesiones de ayer y hoy.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—Interpelo al C. Núñez sobre si es ó no exacto el hecho que he asentado, de que el C. Bengoa habiéndose ausentado de la capital le ha encargado que así lo manifeste á la Cámara, siendo tanto el celo del C. Bengoa por el cumplimiento de su deber, que ha dicho que no pedia licencia porque indudablemente se la concederian con el goce del sueldo y no queria perjudicar al suplente.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Núñez.

El C. NÚÑEZ.—Tengo que informar á la junta que efectivamente el C. Bengoa desde que se abrió el actual período de sesiones extraordinarias á que ha sido convocado el Senado, ha estado pendiente de si habia ó no *quorum* para celebrar las sesiones y así concurrir ó no á ellas.

Ayer, seguro de que ya no faltaria el *quorum*, dejé de asistir, habiéndome encargado manifestar á la Cámara que si era necesario se llamara á su suplente.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido el acuerdo propuesto por el C. Peniche?

Lo está.

En votación nominal pedida por varios senadores se pregunta si se aprueba el acuerdo propuesto por el C. Peniche.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Buena, Clavería, Cervantes, Dondé, Fernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mercado, Mercado, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Rul, Urueta, Viezca y Verdugo.

Por la negativa los CC. Blanco, Cueto, Flores, Hernández, Núñez, Palacio, Parada, Salas, Saavedra y Tagle.

Por la afirmativa, 21.

Por la negativa, 10.

Queda aprobado el acuerdo.

El mismo SECRETARIO.—Se cita á los ciudadanos senadores para el día 30 del actual á la hora de costumbre.

El C. PRESIDENTE.—Se disuelve la junta.

Sesion del día 30 de Junio de 1876.

Presidencia del C. Verdugo.

El C. Rincon presta la protesta.— Eleccion de presidente y vicepresidente de la Cámara para el próximo mes.— Proposicion del C. Rul para que mientras se expide la ley relativa á las facultades del Senado, se sujete la Cámara al proyecto aprobado en la Cámara de Diputados; no se tomó en consideracion.— Primera lectura de dos dictámenes de las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernacion, el primero consultando levantar el estado de sitio en el Estado de Jalisco; el segundo que se nombre gobernador provisional para el Estado de Nuevo-Leon.

A las tres de la tarde se pasó lista, concurriendo los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Blanco, Buelna, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Donde, Ferreira, Fernandez, Flores, García Alberto, Goytia, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Llaven, Mendoza, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Tagle, Urueta, Viezca, Velez y Verdugo.

Abierta la sesion se dió lectura á la acta de la Junta celebrada el día 19 del presente, y puesta á discusion sin ella quedó aprobada.

El C. AZPÍROZ, secretario.— Se nombra en comision al C. Peniche y al secretario Peon Contreras para introducir al Salon al C. Eduardo Rincon, electo segundo senador suplente por el Estado de Aguascalientes, con objeto de que preste la protesta de ley.

Introducido el C. Rincon y despues de haber prestado la protesta de ley, tomó asiento entre los demas ciudadanos senadores.

El C. PEON CONTRERAS, secretario.

— Conforme lo previene el Reglamento, se procede á la eleccion de presidente y vicepresidente de la Cámara para el próximo mes de Julio.

Verificado el primer escrutinio, dió el resultado siguiente:

El C. Justo Mendoza, veintisiete votos.

El C. Parada, ocho votos.

El C. Rul, un voto.

El C. Blanco, un voto.

El C. Lémus, un voto.

Queda electo presidente de la Cámara para el próximo mes, el C. Justo Mendoza.

Se procede á la eleccion de vicepresidente.

Verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

El C. Parada, treinta y dos votos.

El C. Clavería, tres votos.

El C. Blanco, un voto.

El C. Rul, un voto.

El C. Urueta, un voto.

Queda electo vicepresidente de la Cámara para el próximo mes de Julio el C. Parada.

El mismo SECRETARIO.— Se ha presentado lo siguiente:

“Pido al Senado que con dispensa de trámites se sirva admitir á discusion el siguiente

ACUERDO.

“Entretanto se expide la ley reglamentaria de las facultades del Senado, consignadas en las fracciones V y VI, letra B del artículo 72 de la Constitucion, se sujetará esta Cámara, á lo que previene el proyecto de ley relativo aprobado por la de Diputados.

“Salon de Sesiones del Senado. México, Junio 30 de 1876.— Rul.”

El C. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.— La discusion que vamos á empezar en este período de sesiones es muy difícil, muy grave. Implica dos asuntos importantes; uno de ellos, el que se refiere á Nuevo-Leon, no ofrece tantas dificultades como el otro de Jalisco, y estas aumentan desde el momento que no tenemos una ley reglamentaria que norme nuestras facultades en el presente caso.

Si se aprueba la proposicion que he tenido el honor de presentar, quedará la discusion libre de muchas dificultades, porque nos regirémos por la manera con que la otra Cámara legislativa ha determinado para resolver esta clase de negocios.

Protesto que no vengo á hacer política esta cuestion, sino que únicamente deseo el mayor acierto en su resolucion. Por esto es que deseo que haya este preámbulo de discusion y previstos todos los accidentes que puedan sobrevenir en ella, entremos á la discusion de un dictámen importantísimo que apenas hemos tenido tiempo para estudiar.

Alguno de mis compañeros me ha

hecho notar que ya hay reglas á que sujetarnos; otros sostienen nuestra incompetencia para tratar el asunto de Jalisco; así es que aprobada la proposicion tendrémos un camino que seguir.

Yo suplico á los oradores de esta Cámara que se fijen en si el camino que nos presentan las comisiones es el legal, y de no serlo vean lo conveniente que es tratar este asunto con un conocimiento más extenso. Esto evitará despues muchas de las dificultades que necesariamente tienen que presentarse.

Yo me he encontrado con una Constitucion del Estado de Nuevo-Leon, y no sé si esta sea la que esté vigente ó si se le han hecho reformas recientes.

Si mi proposicion no se aprueba, yo desearia que los autores del dictámen, nos esclarecieran este punto antes de entrar á la discusion.

Tratándose esta cuestion de una manera general, se le quita enteramente el carácter de odiosidad que puede tener; ya no verémos á determinadas personas de un lado y á otras del otro; podrémos entrar á una discusion franca quitándole todas las espinas y dificultades que pueda tener.

Por estas consideraciones suplico al Senado que se sirva aprobar la proposicion que he presentado.

El C. AZPÍROZ, secretario.— Como lo solicita el C. Rul, ¿se toma en consideracion su proposicion?

No se toma.

Primera lectura.

El mismo SECRETARIO.— Se ha presentado lo siguiente:

DICTÁMEN

De la Mayoría de las comisiones unidas de Gobernacion y Puntos Constitucionales, sobre la reorganizacion de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Jalisco.

“En el Estado de Jalisco aparecen dos Legislaturas y dos gobernadores;

ambas Legislaturas pretenden emanar del sufragio libre de los pueblos, exponiendo la una que sus miembros obtuvieron en las urnas electorales mayoría de votos, y solo por un fraude manifiesto, les negó la Diputación permanente de aquel Estado el carácter de representantes que el pueblo les otorgara. Apoya la otra Legislatura su legitimidad en la misma declaración y computación de votos que se supone fraudulentamente hecha por la referida Diputación permanente. Las dos Legislaturas se instalaron y las dos se dirigieron al gobernador del Estado, para la publicación de sus respectivos decretos. Aquel funcionario publicó los de una y negó la publicación de los de la otra, á quien desconoció en todo su carácter. Entonces esta abre causa al gobernador constitucional, lo declara culpable y nombra gobernador interino; resiste el C. Camarena, gobernador constitucional, á tales actos, y llega el Estado de Jalisco á un conflicto de armas, sin que hubiese autoridad local que pudiera legalmente resolver esta contienda. En este estado de cosas, las Legislaturas piden el auxilio de la fuerza federal al Gobierno de la Unión, y como este no podía decidir sobre la legitimidad de ninguno de los dos cuerpos de personas que se decían Legislaturas, limitó su acción á dar el auxilio al gobernador y á la Legislatura que creyó tenían la posesión de la autoridad, dejando la cuestión de derecho constitucional para quien debiese resolverla conforme á las leyes. Despues el estado de sitio acalló de pronto la cuestión que renacerá probablemente con todos sus enconos, desde el momento que aquel sea levantado.

“En tales circunstancias se presenta hoy al Senado una de las mencionadas Legislaturas, pidiéndole acuerde su legitimidad y decida á su favor la contienda que ha seguido con el goberna-

dor constitucional, sobre la publicación de decretos, en cuya pretensión se encuentra apoyada por muchos ayuntamientos de aquel Estado.

“De los antecedentes referidos, fácilmente se puede deducir, que en Jalisco se ha interrumpido el orden constitucional, pues no puede subsistir donde simultáneamente se instalan dos Legislaturas y hay dos gobernadores, y cuando estos dos grupos que se dicen poderes públicos no están aislados, sino que cada uno cuenta con un crecido número de defensores que aun con las armas han apoyado lo que creen su justicia y sus derechos, quitándole á la contienda el carácter de una simple sublevarción de un corto número de individuos, contra poderes establecidos y reconocidos, supuesto que en el momento de constituirse, grandes masas del pueblo se levantan y les imputan su ilegitimidad.

“Si las comisiones no juzgaran peligrósísimo al sistema federativo, escudriñar y calificar los títulos en que los poderes de los Estados apoyan su legitimidad, y además hubiese para hacerlo una facultad expresa en la Constitución, consultarían á la Cámara como medio más expedito y fácil, que calificase cuál Legislatura era la buena, y cuál gobernador debía tener el ejercicio del gobierno; pero como no creen que sea el caso de inmiscuirse en ver cuál número de votos fué el mayor en las elecciones populares, ni si abusó ó no la Diputación permanente al ejercer sus funciones, ni si están bien ó mal constituidos los congresos porque falte á sus miembros este ó aquel requisito de la Legislatura particular de un Estado, se ven en la necesidad de derivar su dictámen simplemente de los hechos que están patentes á la vista de todo el mundo, y estos son, que conforme al art. 109 de la Constitución, los Estados deben adoptar para el régimen interior

la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y que no hay esta forma de gobierno en un Estado donde simultáneamente hay dos Legislaturas y dos gobernadores como en Jalisco; deduciéndose de aquí, que dicho Estado está fuera del orden constitucional. ¿Qué habrá que hacer para restablecerlo? Si no hemos de invadir los derechos de aquella entidad federativa, no queda otro camino que apelar al pueblo del mismo Estado, para que constituya libremente su poder Legislativo, y este decida si es ó no legítimo el veredicto de culpabilidad que pesa sobre el gobernador constitucional, ya que á los poderes federales no les es dado calificar la legitimidad con que ejercen su autoridad las de los Estados, y actualmente en Jalisco no hay poderes Legislativo y Ejecutivo que reconocidos y sin ningún género de duda, tengan derecho evidente al ejercicio de las funciones de que se creen revestidos.

“Las comisiones han creído que una vez sometida á la decisión del Senado la gravísima cuestión que se debate, estaban en el caso de presentar la solución más conveniente, sin perjuicio de que el Ejecutivo mantenga el estado de sitio en todo el tiempo que lo crea conveniente porque las necesidades de la guerra así lo exijan.

“Para que no ofrezca inconveniente al constituir el poder Legislativo de Jalisco, lo que establece la fracción IV del art. 20 de la Constitución de ese Estado, han creído conveniente las comisiones consignar en la parte resolutive de su dictámen, que el gobernador provisional que se nombre deba cuidar, al expedir la convocatoria, de la manera como haya de hacerse la declaración de quienes obtengan mayoría de votos en las elecciones para Diputados, y cuya atribución confiere el artículo citado á la Comisión permanente de Jalisco,

co, la que no existe en la actualidad, porque la última que funcionó con este carácter terminó su período en Febrero del presente año.

Por estas razones, sujetamos á la aprobación de la Cámara, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

“El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción III, letra B, del art. 72 constitucional, declara: que es llegado el caso de que el Ejecutivo de la Unión, con aprobación del Senado ó de la Comisión permanente, nombre, al levantarse el actual estado de sitio, un gobernador provisional al Estado de Jalisco, que convoque á elecciones de Diputados á aquella Legislatura, conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado; debiendo prevenir dicho gobernador en la convocatoria que expida, la manera de hacer la declaración de quienes sean los que obtengan la mayoría de votos.”

Sala de comisiones del Senado. México, Junio 23 de 1876.—Romero Rubio.—Clavería.—Mercado.—Tagle.—Dondé.

Primera lectura é imprimase.

DICTÁMEN

De la Mayoría de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre nombramiento de gobernador provisional del Estado de Nuevo-León.

“Señor:

“Las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, con aprobación de la Cámara retiraron el dictámen presentado el 13 de Diciembre de 1875, relativo á la reorganización de los Poderes constitucionales en

el Estado de Nuevo-Leon, porque las circunstancias políticas de entonces no eran las más á propósito para ocuparse de la resolución de este negocio.

"Habiendo mejorado considerablemente la situación que guardaba el Estado de Nuevo-Leon, ha parecido prudente á la Comisión Permanente, que se resolviera este asunto, y con este fin ha convocado á esta Asamblea á sesiones extraordinarias.

"La Constitución del Estado de Nuevo-Leon, previene que el Poder Supremo del Estado se divida para su ejercicio, en Electoral, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, residiendo el primero en todos y cada uno de los ciudadanos nuevo-leonenses, debiéndose renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada dos años; el primero el 15 de Setiembre, el segundo y tercero el 4 de Octubre, en los períodos respectivos. El art. 66 de la misma Constitución, establece que es de las facultades del Congreso, regular los votos de los individuos en quienes recae la elección de los Poderes mencionados.

"De las actas que forman el expediente y ocurso de varios vecinos de muchas de las municipalidades de aquel Estado, aparece: que en Nuevo-Leon no se verificaron las últimas elecciones conforme á la ley de la materia, y es un hecho que en la actualidad no funciona ni existe reconocido ninguno de los tres últimos Poderes constitucionales. Por lo que en el concepto de las comisio-

nes, es llegado el caso previsto en la fracción V, letra B, art. 72 de las reformas constitucionales, y está fuera de duda que el Senado debe hacer uso de la facultad que en ese artículo se le concede, al resolver la petición que contienen los diversos ocurso y actas que motivan este dictámen. Por estas consideraciones, y á reserva de ampliar las razones que han decidido á las comisiones á formar su opinion en este sentido, tienen la honra de someter al ilustrado juicio de esta Cámara, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

"Artículo único. El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le concede la fracción V, letra B, del art. 72 de las reformas constitucionales, declara: que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional al Estado de Nuevo-Leon, el que convocará á elecciones para constituir los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del mismo, sujetándose á la Constitución y á las leyes del propio Estado."

"Sala de comisiones del Senado. México, Junio 30 de 1876.—*Romero Rubio.*—*Dondé.*—*Clavería.*—*Mercado.*—*Tagle.*"

Primera lectura é imprímase.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Sesion del dia 3 de Julio de 1876.

Presidencia del C. Mendoza.

Comunicacion.—Segunda lectura de los dictámenes de las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernacion, relativos al nombramiento de gobernador provisional para el Estado de Jalisco y para el de Nuevo-Leon.—Voto particular del C. Salas.

A las tres y media de la tarde se pasó lista, habiendo concurrido los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Ferreira, Fernandez, Flores, Goytia, Hernandez, Jáuregui, Lerdo, Mendoza, Mercado, Núñez, Palácio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rincon Gallardo, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Velez y Verdugo.

Se abrió la sesion y en seguida se dió lectura al acta de la sesion verificada el dia 27 del próximo pasado Junio. Puesta á discusion sin ella fué aprobada.

En seguida se leyó el acta de la sesion verificada el dia 30 del mes de Junio próximo pasado. Puesta á discusion sin ella fué aprobada.

El C. SECRETARIO.—Se ha recibido una comunicacion del C. Vidaña, en que manifiesta los motivos por los cuales no ha concurrido á las sesiones de este período.

Repítasele el acuerdo aprobado el dia 27 del pasado Junio.

Dictámen de la mayoría de las comi-

siones unidas de Gobernacion y Puntos Constitucionales, sobre la reorganizacion de los poderes del Estado de Jalisco.

Segunda lectura.

Dictámen de las comisiones unidas de Gobernacion y Puntos Constitucionales referente al nombramiento de un gobernador provisional para el Estado de Nuevo-Leon.

Segunda lectura.

El mismo SECRETARIO.—Se ha presentado el siguiente

VOTO PARTICULAR

Del C. Ismael Salas, como individuo de la comision de Gobernacion, sobre la cuestion de doble Legislatura del Estado de Jalisco.

"Señor: las numerosas y prolongadas conferencias que han tenido lugar entre los miembros de las comisiones unidas de Gobernacion y Puntos Constitucionales, y los elocuentes razonamientos de los ilustrados ciudadanos que forman la mayoría de estas comisiones, lejos de debilitar mis ideas sobre la cuestion que el Senado va á resolver, han contribuido poderosamente